



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN

Popayán, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Expediente N°:** 19-001-33-33-009-2017-00268-00  
**Demandante:** ANNY GISEL GÓMEZ CÓRDOBA Y OTROS  
**Demandada:** MUNICIPIO DE POPAYÁN; SISTEMA ESTRATÉGICO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN  
"MOVILIDAD FUTURA S.A.S."  
**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Auto No 433

Pasa a Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre el memorial presentado por la Universidad del Cauca, a través del Ingeniero Hugo Yair Orozco Dueñas, Profesor Especialista en Ingeniería de Vías Terrestres del Departamento de Vías y Transportes de la Institución de educación superior, manifestando la imposibilidad de rendir el informe de visita al sector 3B, ubicado en la carrera 6 entre calles 39 y 46 norte de la ciudad, ordenado en auto que decretó prueba dentro del proceso<sup>1</sup>, previniendo que realizó el estudio de Diseños del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad mediante convenio interadministrativo con la empresa "Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán " MOVILIDAD FUTURA", estimando que tales circunstancias lo condicionan como juez y parte.

Aclara además la disponibilidad para la realización del estudio sin ningún costo, pero no así respecto del grupo de apoyo necesario para la rendición del concepto, que deberá estar constituido por Ingenieros especialistas en vías y en tránsito, debiendo cubrirse los costos que demanda el personal auxiliar, el uso de equipos y los estudios complementarios, previa estimación económica que efectúe la Universidad.

Siendo necesario para las resultas procesales la obtención de la prueba técnica a cargo de la Universidad del Cauca, se insistirá en su práctica.

Estima el Despacho que no hay impedimento para que la Institución Universitaria rinda el respectivo concepto, por cuanto el objeto del proceso no es el reproche a los diseños del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad, sino estimar si hubo modificación en los mismos en el respectivo tramo, específicamente en la construcción de pasos peatonales adicionales a los originalmente dispuesto en para la obra.

Basado el informe solicitado sobre la realización de pasos peatonales en el sector intervenido, el cumplimiento de especificaciones técnicas y de seguridad para el tránsito de peatones, se estima a la Universidad del Cauca idónea para emitir concepto, precisamente por haber valorado las especificaciones técnicas de diseño original del proyecto vial y en consecuencia, puede conceptuar idóneamente sobre el estado actual de las modificaciones realizadas con los pasos peatonales objeto de estudio.

---

<sup>1</sup> FI 363 Auto 148 del 3 de febrero de 2020,

Respecto del grupo profesional auxiliar de apoyo para la rendición del informe y los costos que demanda, deberá la Universidad del Cauca presentar oportunamente la justificación de la necesidad, toda vez que, no son claras las razones expuestas por el Profesional designado por la entidad para el apoyo del Despacho.

Por el expuesto, considerando necesaria la práctica de esta prueba se ampliará el término probatorio acudiendo para ello al artículo 28 de la Ley 472 de 1.998.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1. AMPLÍESE el término probatorio en veinte (20) días más contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
2. OFICIESE al Ingeniero HUGO YAIR OROZCO DUEÑAS, Profesor Especialista en Ingeniería de Vías Terrestres del Departamento de Vías y Transportes, designado por la Universidad el Cauca para la práctica de la prueba decretada en el numeral 5 de la parte resolutive del auto 148 del 3 de febrero de 2020 a través del cual se decretaron las pruebas a practicarse en el proceso para que rinda el concepto a su cargo, y explique las razones y los costos que demanda el grupo auxiliar que estima necesarios para la elaboración del informe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**MARITZA GALINDEZ LOPEZ**

